

Suplemento

AL TELEGRAFO DE LIMA

NUMERO 332.



LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL ATACADA!!
Las vias de hecho podrán tolerarse en otras materias, pero en las de intereses no, porque seria hacer que los hombres volviésemos al estado natural y nos despedasaremos, por ellos.

Para no molestar al publico con relacion de hechos que tengo ya manifestados en la historia del remate que se imprimió en el Mercurio y en el Telegrafo, remito á los lectores á dichos papeles, por que tienen relacion con el atropellamiento de que me quejo en la representacion que inserto, para vindicarme publicamente del desconcepto que pudiera procurarme la medida tomada. Aclararé cuanto me sea posible el asunto á que se refiere. Ya q' la honorable municipalidad no pudo anularme el remate y q' yo á fuerza de escritos y de razon conseguí que el señor prefecto espidiese el decreto de 15 de diciembre, el que mis enemigos han querido suponer emanado de la amistad y aun del interez, cosas que no ha habido en él; se me estendió la escritura por el termino de dos años y al mismo tiempo se entabló una jestion para quitarmelo en el momento. En virtud de esta, que la ilustrisima corte superior declaró contenciosa pasó el espediente á un juez de derecho ante quien debia la junta esponer sus fundamentos, los que no ha producido en todo el tiempo porque me entabló segunda demanda, a pesar de repetidas instancias mias. Doña Manuela Abellafuerte que se dice tiene afectos á un pago la mitad de los productos del ramo y que apareció como licitadora en el remate en cabeza de don José Maria Romero, se unió con la municipalidad para hacerme la guerra, y con el objeto de enredar el espediente que se seguia de nulidad intentó una orijinalisima accion de despojo q' por supuesto tampoco ha podido justificarse. Es de notarse q' tambien se convino la municipalidad á que yo entregase á la señora Abellafuerte la mitad de los productos del ramo: condicion que mandó sentar en la escritura y que me acuse de suscribir, porque conocí el enredo que esto trahia aunque á pesar de mi escusa siempre ha quedado armado—Asi es que en lugar de darme la pacifica y clara posesion del ramo, se me forzó á defender dos pleitos á cual mas intrincados, para sostenerme mientras se resolvian, la especie de posesion que me dieron, que no ha sido otra cosa que la aptitud de cobrar lo que buenamente pudiera por que no solo se me han negado todos sus antecedentes sino hasta el testimonio de la escritura.

Por consiguiente, á los dos meses tubí el tercer pleito que me suscitaron por demanda de mesadas y rescision del contrato con el alcance, q' me hacian por el tiempo q' mantubieron el ramo en poder de D. José Riglos contra mi espresa voluntad y protestas y ahora el de hacer ver que la falta de fondos que dicen tener no consiste en mi ni en el ramo, sino en ellos y en doña Manuela Abellafuerte.

Por otra parte, nadie ignora que este ramo

debe producir casi el total de su valor en los meses posteriores inmediatos á la cosecha, que son los presentes y cualquiera conocerá que quitarmelo en ellos seria ponerse en el caso bien de no cobrarme por lo que hubiese corrido y que fuese de justicia, ó bien de pretender el absurdo y la injusticia de cobrarme iguales partes por un todo dividido en diferentes— Por esta razon la violencia parece increíble tanto por lo que respecta á los intereses, como al credito de los que se valgan de ella, porque tal medida pudiera tomarse solamente en caso que no hubiera tribunales de justicia, ó si yo fuese tan poderoso que pudiera hacer ilusoria ó entorpecer la que tubiesen mis contrarios. Esta reflexion es mi mejor defensa. Me resta unicamente esplicar las razones q' se quieren tener como apoyo de la providencia. Habiendome sido imposible hacer abono alguno á la junta municipal, ya porque empesaba sus cobros por una cuenta que está sin liquidarse por mi, ya porque me tiene demandado ejecutivamente por la cantidad mensual á que me cree comprometido, y ya porque doña Manuela Abellafuerte puede considerarse un derecho contra mi, del que no há hecho uso por haber intentado la accion de despojo. En estas circunstancias se forma un espediente separado de necesidades y urgencias de los fondos de propios, y la municipalidad haciendome el blanco de sus tiros dice al gobierno que lo unico de que pudiera disponer en todas sus entradas (que son pingues) es el ramo de mojonazgo con que estaba yo alzado, y en su virtud se dá el decreto que cito en la representacion— Se me ecsije por la sub-prefectura y prefectura para q' haga un abono de tres mil pesos á que me niego y he aqui la causa del procedimiento. Veamos ahora el motivo de mi escusa—Estando pendiente del pleito cuanto debo yo abonar por el ramo: cuanto se me debe de perjuicios: á quien debo hacer los pagos: por que hay para mi uno y para ellos, dos dueños, cuanto es el liquido de la cuenta de los dos meses que se administró el ramo por mi cuenta por otra mano contra mi voluntad, y ultimamente si es el ramo de mojonazgo lo que se me ha entregado. ¿Como podre yo sin perjudicar mis derechos entrar en transacciones y abonos que se me ecsijan de hecho. Si se salbase este inconveniente como lo he dicho estoy pronto á dar lo que me sea posible aunque persuadido de su imposibilidad con tales antecedentes, por que no tengo facultad ni para hacer divisiones, ni para dar á ninguno de los dos interesados, ni el todo ni parte.

ECSELENTISIMO. SENOR.

D. José Maria de Ayala, ante U. E. con el mayor respeto hago presente que en virtud de un espediente que por sorpresa presentó á U. E. la H. Municipalidad de esta capital, U. E. espidió un decreto para que el Sr. prefecto tomase las providencias que estubiesen en sus atribuciones, á fin de q'

yo entregase la cantidad que se suponía retenida indebidamente, y arreglase mis pagos en lo sucesivo. Para hacerme saber esta disposición se me llamó á casa del Sr. sub-prefecto el 9 del presente, en donde se me exigió que abonase la cantidad de tres mil pesos, para emprender la obra de una atarjea. Como el asunto á que se refiere el espresado decreto espedido el 25 de mayo, está ventilándose en juicio y de su resolución dependen unicamente mis operaciones en él, conocí desde luego que hacer cualesquier abono fuera de los trámites legales y mucho mas en virtud de una resolución en que se me considera deudor fraudulento, era perjudicar los derechos que estoy litigando. Por este motivo hize un escrito al Sr. sub-prefecto, haciendole ver que ni por el contenido de dicha suprema resolución, ni por la restricción constitucional que le impide mezclarse en ningun asunto en que conozca el poder judicial, podia injerirse en él. Repetí igual escrito al Sr. prefecto, en virtud de otra tentativa semejante, á quien elevé otro haciendole presente las razones que me tenian en la impotencia de prestarme á ninguna de las propuestas que se me hacian sin que me fuese perjudicial en el pleito que sigo. Sin embargo de mis justas razones y á pesar de que el Sr. jeneral prefecto está convencido de el mal manejo de la municipal, ha librado una providencia que debe considerarse un atentado escandaloso, no diré contra los intereses de un particular digno por mil motivos de su consideracion y contra los de los fondos cuyo celo le está encomendado, sino contra las leyes mas respetables de la sociedad que garantizan de tales ataques las propiedades de los ciudadanos, y contra la constitucion que prescribe la independencia de los poderes para conservar el equilibrio entre la nacion y el gobierno.

Haré á U. E. un lijero bozquejo de la materia de que se trata, para que se convenga de la injusticia con que se me atropella y se me quiere desairar y perjudicarme. Despues que la H. junta municipal puso en remate el ramo de Mojonazgo que quedó en mí y fué aprobado por el Sr. prefecto, se trató desbaratarlo y para ello se tocaron todos los medios con el objeto de anularlo. Tan claro era mi derecho que no pudiendo conseguirlo variaron de intento. Me dejaron tomar la posesion en un tiempo en que el ramo nada produce: me ocultaron todos sus antecedentes haciendo á su antojo el documento del contrato, y no segun la costumbre anterior: me suscitaron varios pleitos que preparados de antemano, llamaban mi atencion, y demandaban gastos y por último me pusieron en la disyuntiva de que me arruinase pagandoles lo que no podia rembolsar por sus hostilidades, ó q'obligandome á no pagarles y entorpeciendo ellos el pleito que promovieron llegase el caso por la demora en aclarar mis derechos, de acriminarme y quejarse de carencia de fondos atribuyendolo á falta de legalidad en mí; armas de que se valieron cuando intentaron la nulidad del remate. Todos estos hechos constan en el expediente y deben ventilarse en público cuando se vea la causa. A U. E. que le está encomendado el velar sobre la observancia de la constitucion; á U. E. que puede corregir el abuso que ha hecho de su autoridad la prefectura, es á quien debo ocurrir con la queja del doble atropellamiento que se comete con un golpe de autoridad, de que no es la primera vez que soy la víctima. Yo espero pues, Sr. Exmo. que informado U. E. de que este asunto está pendiente en el poder judicial, y que el jeneral prefecto ha procedido á espedir un decreto que me denigra y perjudica, al tiempo mismo que sale de la esfera de sus atribuciones, tomará las providencias

que considere oportunas para que se contengan y no se repitan semejantes violencias, que por lo demas haré uso del derecho que me conceden las leyes. Por tanto, á U. E. suplico se sirva atender á mi queja y admitir la formal protesta que hago del hecho que la motiva.

Este es el decreto que cito al principio.

Lima diciembre 15 de 1832.

Visto nuevamente este expediente con lo espuesto por el síndico Dr. D. Benito Figueroa, que reproduce la H. J. M. y atendiendo: 1.º que esta corporacion admitió desde un principio los fiadores propuestos por D. José Maria Ayala, como bueno, y de su satisfaccion, y que á virtud de este avenimiento, consideradas las propuestas de los diversos postores, aprobó la de este último como la mas ventajosa, y dió por concluido el remate en su favor segun consta de la acta inserta á fojas 21, vuelta 22 y de la nota de remision de fojas 23 cuyo acto fué confirmado por esta superioridad por decreto de 24 de octubre último: 2.º que las razones aducidas por este gobierno en los decretos de 29 del mismo y 21 de noviembre próximo pasado, no se convencen con la frívola esposicion del mencionado síndico Figueroa: 3.º que la esposicion de este en que asienta no estar pronto á dar el debido cumplimiento á lo resuelto por la prefectura, so pretexto de no haber tenido facultades para determinarlo asi, es una produccion altamente reprehensible de insubordinacion, y que ataca el respeto y acatamiento con que deben mirarse sus deliberaciones: 4.º que es conocido el espíritu de parcialidad con que el predicho síndico faltando á lo mas sagrado de sus deberes, trata de disminuir las rentas municipales, cuando opina ser mas admisible una propuesta de 9200 pesos que la de 10078 del citado Ayala: 5.º que la prefectura por la atribucion 4.ª del artículo 137 de la constitucion, está en el caso de compeler al síndico como miembro de la H. J. M. y de consiguiente funcionario de su dependencia, á que llene estrictamente los deberes de su instituto: 6.º últimamente, que un remate hecho y concluido legalmente y confirmado del mismo modo por esta superioridad, no puede tener efecto retroactivo por incidencias particulares y conbinadas segun indicios; y que á la H. municipalidad no es dado sustanciar las resoluciones definitivas de este gobierno, especialmente la de que se trata, á la que fué invitado por ella, sino ordenar su pronta ejecucion al momento de su recibo; se declara que el remate del ramo de Moganazgo hecho á favor del precitado D. José Maria Ayala, es válido, subsistente y legal. En consecuencia llévese á debido efecto lo mandado por el referido decreto de 21 de noviembre anterior, constante á fojas 40 vuelta, quedando entendida la H. J. M. de abstenerse en lo sucesivo de substanciar semejantes resoluciones, y apercibase al H. síndico Dr. Figueroa, se abstenga igualmente de proferirse en otra vez, con las espresiones bruscas y atrevidas con que se vierte en su último dictamen, pues en tal caso será corregido con la severidad de la ley. Tómese razon de este decreto, háganse las anotaciones respectivas, y vuelva á la H. J. M. para el puntual y exacto cumplimiento de esta determinacion, no admitiendose mas reclamo en el particular.—*El spuru—Mariano Antonio Zeballos.*—

No se me ha hecho saver la resolución por la cual se me ha despojado, pero he sufrido sus resultados. He apelado de ella á la Ilma. Corte superior, y espero que se me hará justicia por que ella ha sido como yó atropellada.—*José Maria de Ayala.*